



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE
ORALIDAD**

Medellín, veinticuatro (24) de julio (07) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 10 001 2022 00294 00
Proceso	Cesación de efectos civiles del matrimonio religioso.
Demandante	Antonio José López Muñoz
Demandada	Gabriela Muñetón Chaverra
Interlocutorio	Nº 650 de 2023
Asunto	convoca a audiencia y decreta pruebas.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, se CITA a las partes trabadas en la Litis a las AUDIENCIA contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso, para lo cual se señala el día **MARTES 28 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, la cual se realizará virtualmente, a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS.

Se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Téngase en cuenta en todo su valor legal y probatorio, la documentación aportada con la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: De conformidad con el artículo 198 del C. G. del P., se decreta dicha prueba, y en consecuencia, se concederá al apoderado de la parte actora, la posibilidad de interrogar a la parte demandada.

DECLARACIÓN DE PARTE: Se decreta dicha prueba, y en consecuencia, se concederá al apoderado de la parte demandante, la posibilidad de interrogar a su poderdante.

PARTE DEMANADADA:

No solicitó la práctica de pruebas.

PRUEBAS DE OFICIO:

TESTIMONIAL: De manera oficiosa, el Despacho recibirá los testimonios de JHONATAN LÓPEZ MUÑETÓN, YENNY CAROLINA LÓPEZ MUÑETÓN, y VALENTINA LÓPEZ MUÑETÓN. Por tal motivo, se requiere a la parte demandante para que se sirva suministrar al Despacho los datos de contacto (correo electrónico y teléfono) de dichos sujetos.

Se previene a las partes para que concurran a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarreará las consecuencias del numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).".

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1f90ef01e535e2957ed6aabe396bb24ef0c9956021754ab8e5d744a51de3e35**

Documento generado en 25/07/2023 07:55:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>